



ACTA N° 30

LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017
DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN
Fecha: 13 de diciembre de 2016

Resoluciones:

NOMBRE.....: CÁCERES PÉREZ, JAVIER (Licencia *8849)**
CLUB.....: REAL CANOE NC
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN
MULTA.....: 60,00 euros
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: REAL CANOE NC - CN SANT ANDREU
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO
MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el min. 0:02 del 3er. tiempo se ha mostrado tarjeta amarilla al técnico del Real Canoe NC, Javier Cáceres, por protestar decisiones arbitrales airoosamente".
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".
A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La primera en el partido CD WP Navarra - Real Canoe NC; la segunda en el



partido CN Mataro - Real Canoe NC y la tercera en el partido Real Canoe - CN Catalunya).

NOMBRE.....: AGUILAR MORILLO, ANTONI (Licencia *6037)**

CLUB.....: CN RUBI

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CE MEDITERRANI - CN RUBI

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:14 del segundo periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante CN Rubi, Sr. Antoni Aguilar Morillo, con numero de licencia ****6037, por reiteradas protestas en decisiones arbitrales."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: MURUBE GÓMEZ, JOSÉ JUAN (Licencia **8118)**

CLUB.....: CW DOS HERMANAS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros



INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: WP DOS HERMANAS - CN GRANOLLERS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Al entrenador del equipo local, CW Dos Hermanas, don José Juan Murube, con numero de licencia ***8118, se le muestra tarjeta amarilla por protestar las decisiones arbitrales, en el min. 2,53 del segundo periodo."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: CUATTROCCHIO GRGICEVIC, PABLO (Licencia *1826)**

CLUB.....: CN GRANOLLERS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: WP DOS HERMANAS - CN GRANOLLERS

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION.....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles



ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "Al entrenador del equipo visitante, don Pablo Quattrocchio, con numero de licencia ****1826, se le muestra tarjeta amarilla por lanza una botella al suelo, en el min. 2:13 del cuarto periodo."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: CORTES NUÑEZ, JAVIER (Licencia *3608)**

CLUB.....: C. ASKARTZA

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION.....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CD WP SEVILLA - C. ASKARTZA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:03 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, Claret Askartza, don Javier Cortes, con numero de licencia ****3608, por protestar una decisión arbitral."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4



del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: CORCOLES GONZALEZ, PEDRO (Licencia *7335)**

CLUB.....: CW TURIA

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: TENERIFE ECHEYDE - CW TURIA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:30 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución mostrándole tarjeta roja al jugador número 7 del CW Turia, don Pedro Corcoles González, con licencia ****7335, por protestar una decisión arbitrar airadamente y al salir del agua golpea la señal roja de señalización de dos metros desplazándola de su sitio. Finalizado el encuentro se disculpa".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: AUSINA GARCIA, IGNACIO (Licencia **9722)**
CLUB.....: CW TURIA
CALIFICACION.: DESCONSIDERACIÓN AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ART.7,I,I,e; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: TENERIFE ECHEYDE - CW TURIA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que las alegaciones del interesado no so sino argumento de parte, carente de, prueba, y que por tanto no sirven para desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 0:01 del cuarto periodo se expulsa definitivamente con sustitución mostrándole la tarjeta roja al jugador numero 1 del CW Turia, don Ignacio Ausina García, con licencia ****9722, por tirarle la pelota al arbitro directamente al agua mojando al arbitro del encuentro. Finalizado el encuentro se disculpa".

Infracción leve, tipificada en el artículo 7,I,1,e del Libro IX RFEN: "Dirigirse a los jueces, árbitros o autoridades deportivas en términos o actitudes injuriosas, o de menosprecio, siempre que la acción no constituya falta más grave".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: RIBAS MARQUEZ, XAVIER (Licencia *9003)**
CLUB.....: UE HORTA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA
MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: AR CONCPCION - UE HORTA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el



interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 2:20 del tercer periodo se le mostró la tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo visitante UE Horta, don Xavier Ribas, con numero de licencia ****9003, por protestas reiteradas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

NOMBRE.....: IZQUIERDO ROMERA, JORGE (Licencia **9641)**

CLUB.....: CN TRES CANTOS

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN SANT FELIU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 2:02 del cuarto periodo fue expulsado con sustitución por todo el partido el jugador, numero 11 del equipo local don Jorge Izquierdo Romera, con numero de licencia **9641, por juego sucio y demasiado agresivo con un rival."**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El



juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

NOMBRE.....: LOPEZ MENDEZ, LUIS ALBERTO (Licencia**7501)**

CLUB.....: CN SANT FELIU

CALIFICACION.: JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,f; 9,III,a y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN SANT FELIU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 2:02 del cuarto periodo fue expulsado con sustitución por todo el partido el jugador, numero 10 del equipo visitante don Luis Alberto López Méndez, con numero de licencia ****7501, por juego sucio y demasiado agresivo con un rival."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,f del Libro IX RFEN: "El juego violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



NOMBRE.....: GONZALEZ FERNADEZ, EDUARDO (Licencia **4750)**
CLUB.....: CN TRES CANTOS
CALIFICACION.: AGRESIÓN A UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.
SANCIÓN.....: 5 PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.
MULTA.....: 150,00 euros

INFRACCION....: GRAVE

TIPIFICACION..: ARTS.6,II,a;9,II,a, 10,3 y 11,a LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN SANT FELIU

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 0:41 del cuarto periodo fue expulsado sin cambio durante 4 minutos el jugador numero 9 del equipo local don Eduardo González Fernández, con numero de licencia **4750, por pegar tres puñetazos por fuera del agua a un contrario. Pide disculpas al final del partido".**

Infracción grave tipificada en el artículo 6,II,a del Libro IX RFEN que establece como tal: a) Para los jugadores, entrenadores, delegados de equipo, delegados de campo y árbitros, la agresión o el intento de agresión a jugadores, jueces, árbitros, técnicos, directivos, siempre que no existan lesiones.

Este Comité sanciona con cinco partidos al jugador del CN Tres Cantos, aún habiéndole aplicado la atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de "pegar tres puñetazos por fuera del agua" es un acto de brutalidad que queda fuera del contexto deportivo.

No se le considera reincidente, de conformidad con el artículo 12 Libro IX RFEN.

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a del Libro IX RFEN que establece que se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: a) La de arrepentimiento espontáneo.

Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Tres Cantos - C. Askartza), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el waterpolista, establecida en el artículo 10,3 del Libro IX RFEN, al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la



sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: 2ª sanción: Multa de 150,00 €".

La sanción a aplicar para las infracciones graves, viene establecida en el artículo 9,II,a del Libro IX RFEN: "Suspensión o inhabilitación, o privación de la licencia federativa, de un mes a dos años, o de cuatro o más encuentros".

NOMBRE.....: FERNANDEZ MIRANDA, SERGIO (Licencia **7121)**

CLUB.....: CN TRES CANTOS

CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA

MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN SANT FELIU

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:28 del cuarto periodo le fue mostrada la tarjeta amarilla al primer entrenador del CN Tres Cantos, don Sergio Fernández Miranda, con numero de licencia ****7121, por protestar una decisión arbitral gritando con los brazos en alto."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



NOMBRE.....: PLANA AGUSTI, FERRAN (Licencia *4975)**
CLUB.....: CN SANT FELIU
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN
MULTA.....: 60,00 euros
INFRACCION....: LEVE
TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.
PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - CN SANT FELIU
ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 1:25 del cuarto periodo le fue mostrada la tarjeta amarilla al primer entrenador del CN Sant Feliu, don Ferran Plana, con numero de licencia ****4975, por protestar reiteradamente una decisión arbitral tras haber sido advertido".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La primera en el partido CN Sant Feliu - WP Dos Hermanas; la segunda en el partido C; Askartza - CN Sant Feliu y la tercera en el partido UE Horta - CN Sant Feliu).

NOMBRE.....: RIBAS MARQUEZ, XAVIER (Licencia *9003)**
CLUB.....: UE HORTA
CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)
SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN



MULTA.....: 60,00 euros

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - UE HORTA

ACTIVIDAD.....: TÉCNICO

MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3:50 del cuarto periodo le fue mostrada tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante UE Horta, d. Xavier Ribas con numero de licencia ****9003, por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido con anterioridad."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La primera en el partido UE Horta - CN Caballa; la segunda en el partido UE Horta - CN Sant Feliu y la tercera en el partido AR Concepción - UE Horta).

NOMBRE.....: CULEBRAS PORRAS, ASIER (Licencia *9814)**

CLUB.....: CN TRES CANTOS

CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.

INFRACCION....: LEVE

TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a, 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.

PARTIDO.....: CN TRES CANTOS - UE HORTA

ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA



MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 6:28 del cuarto periodo el jugador numero 7 del equipo local CN Tres Cantos, d. Asier Culebras Porras, con numero de licencia ****9814 fue expulsado por todo el partido con sustitución a los 20 segundos por protestar una decisión arbitral levantando las manos hacia arriba, seguidamente se le muestra tarjeta roja. Al finalizar el partido el jugador pide disculpas siendo éstas aceptadas".

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo